

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Debe aclarar la demanda porque afirma representar judicialmente también a las demandadas Ana Delfa Leal Lagos, Carmen Rosa Leal Lagos y María Helena Leal Lagos.
2. **Debe** aportar el *avalúo catastral* de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, para determinar la cuantía, documento que es expedido por el IGAC o la autoridad delegada para llevar el catastro descentralizado como acontece con los predios del área metropolitana de Bucaramanga.
3. La pretensión segunda **debe** cumplir los presupuestos del artículo 82 numeral 4 del C.G.P. y plantearse de forma individual para cada uno de los aspectos que pretende sean objeto de pronunciamiento, en la medida que la misma contiene varias pretensiones y totalmente distintas, de una parte se alude a un avalúo, de otra a la clase división procedente y además a un tema de mejoras.
4. *Aclarar la pretensión segunda* frente a las *mejoras* que reclama, discriminando el valor que corresponde a este concepto.
5. Incluir el juramento estimatorio conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 206 del Código General del Proceso respecto a las *mejoras* reclamadas, precisando en detalle en qué consisten tales mejoras, quién las asumió y cuándo se causaron.
6. *Allegar de manera completa* la Escritura Pública No. 3819 del 12 de noviembre de 1968, porque la aportada no contiene todos los folios respectivos.
7. *Aclarar* el acápite de la cuantía, toda vez que en la estimación hace sólo alusión al valor de una de las pretensiones, el valor de inmueble.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Hermelinda Leal de Álvarez, Clara Cecilia Leal Lagos, Karol Andrea Leal Zabala, María de los Ángeles Leal Zabala, María Sayr Leal Lagos y Mariela Leal Lagos* contra *Ana Delfa Leal Lagos, Carmen Rosa Leal Lagos y María Helena Leal Lagos*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Cristian David Gómez Quijano* identificado con T.P. # 354.936 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial **principal** de las demandantes, y al abogado *Bryan Nicolás Sierra Martínez* identificado con T.P.#350.796 del Consejo Superior de la Judicatura como su apoderado **suplente**, en los términos de los poderes conferidos.

Debe advertirse a los apoderados de la parte actora que **no** pueden actuar de forma simultánea, conforme a la prohibición del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc344e5d9a32946062d816452208c6eefb8d34cdcac58d4fc8797e1dd5eacc5a**

Documento generado en 06/05/2024 08:32:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>